

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 201

Referencia: 201

Año: 1971

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-09-1971

Título: POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1 Y 2 DEL DECRETO DE GABINETE 191 DE 1971. (POR EL QUE SE TOMAN MEDIDAS POR DESPIDOS INJUSTIFICADOS).

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16941

Publicada el: 16-09-1971

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Desempleo, Bienestar público

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.214

Rollo: 29

Posición: 1726

El Ministro de Salud,
Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia
PEDRO M. ROGNONI

El Ministro de Hacienda y Tesoro
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio
e Industrias,
DR. HERNAN F. POBRAS.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO M. ROGNONI

**REFORMANSE LOS ARTICULOS 1o. y 2o.
DEL DECRETO DE GABINETE No. 191 DE 2
DE SEPTIEMBRE DE 1971**

DECRETO DE GABINETE NUMERO 201
(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1971)

Por el cual se reforma el Artículo 1o. y el Artículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 191 de 2 de septiembre de 1971.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 1o. del Decreto de Gabinete No. 191 de 2 de septiembre de 1971, quedará así:

"Artículo Primero: Desde la fecha de vigencia de este Decreto de Gabinete y hasta por los tres (3) meses siguientes a la vigencia del nuevo Código de Trabajo, los trabajadores sólo podrán ser despedidos cuando medie justa causa de despido definida en la Ley, y previo pago de una indemnización equivalente a la prevista en el Artículo 76 del Código de Trabajo".

Artículo Segundo: El Artículo 2o. del Decreto de Gabinete No. 191 de 2 de septiembre de 1971, quedará así:

"Artículo Segundo: A pesar de que medie justa causa, no se permitirán los despidos colectivos, aún cuando éstos sean escalonados, ni la suspensión definitiva de las actividades de una empresa, si no existe autorización previa de la Dirección General de Trabajo".

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde el 9 de septiembre de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAXAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 6 de octubre próximo, para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Suc. de David, contra María Cristina Delgado de Arino, el cual se describe así:

"Folios número 5292, inserta al folio 312 del tomo 525, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, cuyos linderos, superficie y demás datos descriptivos constan en el Registro".

Servirá de base para el remate decretado la suma de diez mil trescientos treinta bolboas con treinta y dos céntimos (B/. 10.333.32), siendo postura admisible las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible llevarlo a cabo por suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a efecto el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y reparos de los licitadores.

David, 26 de agosto de 1971.

El Secretario,

José de los S. Vega.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Delores P. de Silveira, Secretaria Intercala del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que por el juicio ejecutivo propuesto por Berrubita Armentis Díaz Guevara contra Epifanio Díaz, se ha señalado el día veintiseis (26) de octubre del año actual, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate ordenado en este negocio, de conformidad